



**COMEDORES
ECONÓMICOS**
DEL ESTADO DOMINICANO



“AÑO DE LA INNOVACION Y LA COMPETITIVIDAD”

ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE LOS COMEDORES ECONÓMICOS DEL ESTADO DOMINICANO Y LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)

ENTRE: De una parte, **LOS COMEDORES ECONOMICOS DEL ESTADO DOMINICANO**, institución del Estado Dominicano creada en virtud de la Ley No.16, de fecha 23 de junio del año 1942, y de sus modificaciones contenidas en el Decreto No.1082-04, de fecha 3 de septiembre del año 2004, con Registro Nacional de Contribuyentes No.4-01-05251-2, con su domicilio y asiento principal ubicado en la Avenida Presidente Estrella Ureña Esquina Avenida San Vicente de Paul, Municipio de Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, debidamente representada por su Director **LIC. NICOLAS ANTONIO CALDERON GARCIA**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0937978-4, domiciliado y residente para los fines del presente convenio de cooperación en la Avenida Presidente Estrella Ureña Esquina Avenida San Vicente de Paul, Municipio de Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, quien en lo adelante se denominará “**LOS COMEDORES**” o por su nombre propio;

Y: De la otra parte: **LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)**, institución del Estado Dominicano, creada en virtud del Decreto No.448-97, de fecha 21 de octubre del año 1997, derogado mediante la Ley 63-17, de Movilidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, legalmente constituida de conformidad con las Leyes de la República Dominicana; con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No.4-01-50662-9; con sede principal en la Avenida Prolongación 27 de Febrero, Urbanización Las Caobas, Municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada por su Director General **LIC. HECTOR MOJICA**, dominicano, mayor de edad, casado, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0185890-0, domiciliado y residente, para los fines del presente convenio de cooperación, en la Avenida Prolongación 27 de Febrero, Urbanización Las Caobas, Municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, y accidentalmente en el Municipio de Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, quien en lo adelante se denominará “**LA OMSA**” o por su nombre propio;

LOS COMEDORES y LA OMSA, cuando sean designados en conjunto, se denominarán como “**LAS PARTES**”.

PREÁMBULO Y DECLARACIONES:

CONSIDERANDO: A que **LOS COMEDORES** es una dependencia de la Presidencia de la República Dominicana, creado con la finalidad de distribuir alimentos cocidos y crudos, preparados en forma higiénica y con los más altos estándares de calidad, a precios asequibles y/o donados a la población en riesgos de desnutrición y en situación de emergencia.

CONSIDERANDO: A que el Estado Dominicano, ha demostrado voluntad y una significativa capacidad de respuesta a situaciones de emergencia, y en aras de continuar fortaleciendo sus capacidades técnicas en materia de gestión de riesgo y de coordinación, preparación y respuesta ante emergencias, con la creación del Sistema Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta, que está regido por la Ley 147-02, en el marco de la cual se establecen como instrumentos un Sistema Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta, un Plan Nacional de Gestión de Riesgos, un Plan Nacional de Emergencias, un Sistema Integrado Nacional de Información y un Fondo Nacional de PMR. Dentro del Sistema Nacional, participan alrededor de 26 instituciones del Estado y de la sociedad civil dominicana, y entre ellas **LOS COMEDORES**.

CONSIDERANDO: A que el interés por el desarrollo social como asunto público está vinculado al surgimiento del Estado de Bienestar.

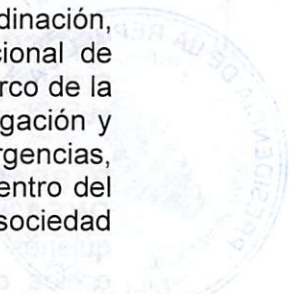
CONSIDERANDO: Que en virtud del artículo 8 de la Constitución Política de la República Dominicana, "Es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad



[Handwritten signature]



267



individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas".

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, establece en su artículo 54, el deber que tiene el Estado de garantizar la Seguridad Alimentaria.

CONSIDERANDO: Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del cual nuestro país es signatario, establece que los Estados Partes reconocen el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la seguridad alimentaria existe cuando todas las personas tienen acceso en todo momento a alimentos suficientes, seguros y nutritivos para cubrir sus necesidades nutricionales y las preferencias culturales para una vida sana y activa.

CONSIDERANDO: Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha sostenido que el derecho a la alimentación es indispensable para asegurar el acceso a una vida digna y para ello, no solo se debe atender a la entrega de alimentos, sino que es necesario valorar su accesibilidad, disponibilidad y sostenibilidad, con objeto de determinar si cumple los requerimientos básicos.

CONSIDERANDO: Que toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual.

CONSIDERANDO: Que **LOS COMEDORES** tienen como misión lograr que la distribución alimenticia subsidiada por el Gobierno Dominicano, llegue a todos de manera justa, sostenible y humana, mediante la distribución de raciones cocidas y crudas con los más altos estándares de calidad e higiene.

CONSIDERANDO: Que **LA OMSA**, es una institución que tiene como misión proveer a los usuarios un servicio de transporte de calidad, eficiente y seguro, a un costo asequible, comprometidos con la implementación de políticas de protección al medioambiente, apoyados en el trabajo en equipo y la salud ocupacional de sus empleados.

CONSIDERANDO: Que **LA OMSA** le solicitó a **LOS COMEDORES** el suministro de ciento sesenta y tres (163) raciones cocidas a un precio asequible, con el fin de garantizar el almuerzo diario de su personal Militar y Administrativo.

CONSIDERANDO: Que **LOS COMEDORES** se han comprometido a colaborar con en el requerimiento de **LA OMSA**;

POR CUANTO: **LAS PARTES** tienen entre sus objetivos promover el bienestar y desarrollo del pueblo dominicano, contribuyendo en sus respectivas áreas con la ejecución de sus respectivos planes sociales.

POR CUANTO: **LAS PARTES** coinciden con el objeto del desarrollo y bienestar social.

POR CUANTO: Es la intención de **LAS PARTES** establecer en el presente acuerdo los términos y condiciones que regirán su relación.

POR TANTO, y bajo el entendido de que el anterior Preámbulo forma parte integral del presente acuerdo, **LAS PARTES:**

HAN CONVENIDO Y PACTADO LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. El presente acuerdo tiene por objeto el suministro de raciones cocidas diarias, por parte de los **COMEDORES** a **LA OMSA**, a un costo subsidiado.

PÁRRAFO I: Las raciones cocidas suministradas por parte de los **COMEDORES** a **LA OMSA**, serán destinadas para el personal militar y personal administrativo de **LA OMSA**, quienes recibirán una alimentación balanceada mediante la ingesta diaria de una ración cocida, con los nutrientes básicos.

PÁRRAFO II: Los **COMEDORES** y **LA OMSA** se comprometen a propiciar buenos hábitos alimenticios, con el fin de disminuir el riesgo de padecer enfermedades fruto de la inadecuada alimentación o a causa de la desnutrición.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. **LAS PARTES** se comprometen a realizar trabajos comunitarios en conjunto.

PÁRRAFO: LAS PARTES se comprometen a promover de manera conjunta el mensaje de una alimentación sana y efectiva con los nutrientes, vitaminas y minerales adecuados para la salud.



ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DE LOS COMEDORES: **LOS COMEDORES**, mediante el presente acuerdo se compromete a suministrarle a **LA OMSA** ciento sesenta y tres (163) raciones cocidas a un costo de **CUARENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$40.00)**, cada una, a fin de garantizar el almuerzo del personal Militar y Administrativo.

PARRAFO I: El suministro de las raciones alimenticias suministradas por **LOS COMEDORES** a **LA OMSA**, será hecho de conformidad con el menú disponible en **LOS COMEDORES**.

PARRAFO II: La cantidad de raciones podrá variar, de acuerdo con las necesidades de **LA OMSA** y la disponibilidad de **LOS COMEDORES**.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES. **LA OMSA**, se compromete a pagar mensualmente el monto total a que ascienden las raciones cocidas suministradas por **LOS COMEDORES**.

PÁRRAFO I: LA OMSA, mediante el presente acuerdo, se compromete a suministrar el medio de transporte en el cual serán transportadas las raciones objeto del presente acuerdo, el cual deberá reunir las condiciones de higiene óptima y perfecto estado, a su solo costo; y, todos los daños, exceptuando aquellos causados por el uso, que se generen durante la vigencia de este acuerdo, serán reparados o repuestos oportunamente, por **LA OMSA**, a su solo costo.

PARRAFO II: El pago del chofer del vehículo utilizado para transportar las raciones desde **LOS COMEDORES** hasta la localidad de distribución, será de la obligación exclusiva de **LA OMSA**.

ARTICULO QUINTO: FORMA DE PAGO. **LOS COMEDORES** emitirá la facturación mensual durante los cinco (05) primeros días de cumplido el mes.

PARRAFO: El pago por parte de **LA OMSA** deberá producirse durante los cinco (05) días después de haber recibido la facturación, por parte de **LOS COMEDORES**.

ARTÍCULO SEXTO: DURACIÓN. El presente acuerdo tendrá una duración de un (01) año, contado a partir de la fecha efectiva o de suscripción del presente acuerdo.

PARRAFO: El presente acuerdo podrá ser rescindido unilateralmente por **LOS COMEDORES**, sin previa comunicación.

ARTÍCULO SEPTIMO: TÉRMINACIÓN. Queda entendido que las obligaciones de **LAS PARTES** persistirán hasta el momento en que real y efectivamente llegue la fecha del término o que **LOS COMEDORES** decida dejar sin efecto el presente acuerdo.

PÁRRAFO: Queda entendido que el presente acuerdo terminará por el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas y/o obligaciones contenidas en el presente acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO: ACUERDO INTEGRAL: El presente acuerdo y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**. En caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que si alguna de las disposiciones de este convenio se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO NOVENO: LEY SUPLETORIA Y FUERO COMPETENTE. Para todo lo no previsto en el presente acuerdo, **las partes** se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en tres (3) originales, de un mismo tenor y efecto legal, uno para cada una de las partes. En el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los dos (02) días del mes de agosto del año Dos Mil Diecinueve (2019).

POR :

LOS COMEDORES

LIC. NICOLAS A. CALDERON GARCIA
Director



POR:

LA OMSA

LIC. HECTOR MOJICA
Director General



YO, LIC. SERGIO ANTONIO NAUT GONZALEZ, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, miembro activo del Colegio de Notarios de la República Inc., mediante Matricula No.3022, **CERTIFICO Y DOY FE** que en mi presencia libre y voluntariamente firmaron el presente Acuerdo, los señores **LICDOS. NICOLAS ANTONIO CALDERON GARCIA**, en nombre y representación de los **COMEDORES ECONOMICOS DEL ESTADO DOMINICANO** y **HECTOR MOJICA** en representación de la **OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTUBUSES (OMSA)**, cuyas generales de ley constan en cabeza de este mismo acto, de las cuales son las mismas firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas tanto públicas como privadas, por lo que merecen **CRÉDITO Y FE**. En el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los dos (02) días del mes de agosto del año Dos Mil Diecinueve (2019).

LIC. SERGIO ANTONIO NAUT GONZALEZ

Lic. Sergio Antonio Naut Gonzalez
Abogado - Notario
Abogado - Notario Público

